

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Guayaquil, 12 de septiembre de 2015

Aprobado por el Consejo Académico Superior en su sesión del 07 de
septiembre de 2015

Contenido

CAPÍTULO I.....	4
De la constitución del Consejo Académico Superior	4
Sección Primera.....	4
De la naturaleza del Consejo Académico Superior	4
Sección Segunda.....	5
De la sede del Consejo Académico Superior	5
Sección Tercera	5
De la integración del Consejo Académico Superior.....	5
Sección Cuarta.....	6
Precisiones sobre la integración del Consejo Académico Superior	6
Sección Quinta.....	7
Del período de funciones de las y los representantes.....	7
Sección Sexta	7
De los Miembros del Consejo Académico Superior.....	7
CAPÍTULO II.....	8
De otros asistentes a las reuniones del Consejo Académico Superior	8
Sección Primera.....	8
De los derechos de participación del Patronato Universitario	8
Sección Segunda.....	8
Sobre los invitados y otros participantes en las reuniones del Consejo Académico Superior ...	8
CAPÍTULO III.....	8
De las atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior	8
CAPÍTULO IV	14
De las atribuciones del Presidente del Consejo Académico Superior, de las Funciones del Secretario y de los Deberes y Derechos de los Miembros del Consejo	14
Sección Primera.....	14
De las atribuciones del Presidente del Consejo Académico Superior	14
Sección Segunda	15
De las funciones del Secretario del Consejo Académico Superior	15
Sección Tercera	16

Deberes de los Miembros del Consejo Académico Superior	16
Sección Cuarta	16
Derechos de los Miembros del Consejo Académico Superior	16
CAPÍTULO V	17
De las sesiones del Consejo Académico Superior	17
Sección Primera	17
De la celebración de las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias	17
Sección Segunda	18
Requisitos para la celebración de las reuniones.	18
Sección Tercera	19
De las delegaciones de los miembros del Consejo Académico Superior	19
Sección Cuarta	20
De la suspensión o posposición de las reuniones	20
Sección Quinta	20
De los debates	20
Sección Sexta	20
De las mociones	20
CAPÍTULO VI	21
De los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico Superior	21
Sección Primera	21
Requisitos para la adopción de los acuerdos y resoluciones.	21
Sección Segunda	22
De la reconsideración de las resoluciones	22
Sección Tercera	22
De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos y resoluciones.	22
CAPÍTULO VII	22
De las Actas del Consejo Académico Superior	22
Sección Primera	22
Del contenido de las Actas del Consejo Académico Superior	22
Sección Segunda	23
De la remisión de las actas a los miembros del Consejo Académico Superior	23
CAPÍTULO VIII	23

De la responsabilidad y disciplina de los miembros del Consejo Académico Superior	23
Sección Primera.....	23
De la responsabilidad de los miembros del Consejo Académico Superior	23
Sección Segunda.....	23
Del régimen disciplinario de los miembros del Consejo Académico Superior	23
CAPÍTULO IX	24
De las reformas al Estatuto Institucional	24
CAPÍTULO X.....	24
Otras disposiciones relacionadas con la actividad de dirección del Consejo Académico Superior.	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	24
DISPOSICIONES FINALES	25

EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Considerando:

Que: El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Que: Mediante la RPC-SE-06-No.047-2014 DEL Consejo de Educación Superior de fecha 27 de noviembre de 2014 se aprobó el Estatuto Institucional de la Universidad Metropolitana, mediante el cual resulta necesario la elaboración y puesta en vigor de un nuevo reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Académico Superior de dicha institución de Educación Superior.

Que: En virtud del artículo 19 literal bb) es atribución y deber del Consejo Académico Superior aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios

Una vez agotado el proceso de construcción participativa de la comunidad académica universitaria y el debate respectivo, en ejercicio de las atribuciones se resuelve y da el presente:

Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Metropolitana

CAPÍTULO I

De la constitución del Consejo Académico Superior

Sección Primera

De la naturaleza del Consejo Académico Superior

Artículo 1. El Consejo Académico Superior es el órgano colegiado académico superior que se encarga de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión.

Es el único órgano de cogobierno institucional y su conformación se realizará respetando los porcentajes establecidos en la ley. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de la UMET.

Sección Segunda

De la sede del Consejo Académico Superior

Artículo 2. El Consejo Académico Superior funcionará en la sede matriz. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional; en todos los casos en que el CAS en pleno, sesione fuera de su sede matriz, se deberá contar con la presencia de todos sus integrantes; sin embargo, cuando la convocatoria sea realizada en la sede Matriz, se tendrán como miembros presentes para efectos del quórum y votaciones, a los miembros del CAS que se encuentren vinculados por videoconferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del estatuto institucional.

Es facultad privativa del Rector convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo Académico Superior.

Sección Tercera

De la integración del Consejo Académico Superior

Artículo 3. El Pleno del Consejo Académico Superior estará integrado por:

- a) La Rectora o el Rector, quien preside y tendrá voto dirimente;
- b) La Vicerrectora o el Vicerrector Académico;
- c) La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Postgrado;
- d) La Vicerrectora o Vicerrector General;
- e) La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo – Financiero;
- f) La Vicerrectora o Vicerrector de Sede Quito;
- g) La Vicerrectora o Vicerrector de Sede Machala;
- h) Ocho (8) representantes del personal académico;
- i) Dos representantes estudiantiles; que equivale al 25% de participación respecto del personal académico excepto el Rector y los Vicerrectores;
- j) Un representante de las y los graduados, cuyo voto ponderado equivale a 0,4 de un voto; que equivale al 5% de participación respecto del personal académico excepto Rector y Vicerrectores;
- k) Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará a este órgano con un representante de las y los trabajadores, cuyo voto ponderado equivale al 0,4 de un voto; que

equivale al 5% de participación respecto del personal académico excepto Rector y Vicerrectores.

Artículo 4. Actuará como secretario del Consejo Académico Superior el Secretario General Técnico, quien será el encargado de elaborar y legalizar con su firma las actas, resoluciones, reglamentos, normativa y demás documentos que expida el Consejo Académico Superior.

Artículo 5. Cuando por causas debidamente justificadas, el Rector esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Consejo Académico Superior, este será presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico, para lo cual deberá delegar la Presidencia del CAS por escrito con 24 horas de anticipación; la lectura del oficio de delegación será requisito *sine quanon* para que se pueda dar inicio la sesión en ausencia del Rector. En caso de imposibilidad de asistencia de los demás miembros del CAS, éstos podrán designar un delegado con 24 horas de anticipación.

Sección Cuarta

Precisiones sobre la integración del Consejo Académico Superior

Artículo 6. La elección de los miembros del Consejo Académico Superior señalados en las letras a), b), c), d), e), f), g) se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico titular, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y del personal técnico docente titular y personal administrativo titular.

Artículo 7. Las y los representantes señalados en las letras h), i), j), k) serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los respectivos estamentos.

Artículo 8. El representante de los graduados ante el CAS deberá haberse graduado por lo menos cinco años antes de ejercer su participación en dicho órgano. Este representante será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones de la UMET y su período será de dos años.

Artículo 9. Los procesos electorarios descritos en los artículos anteriores se realizarán conforme al Reglamento de Elecciones de la UMET.

Sección Quinta

Del período de funciones de las y los representantes

Artículo 10. Las y los representantes del personal académico, estudiantes, graduados y personal técnico docente y personal administrativo durarán dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Sección Sexta

De los Miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 11: Los miembros del Consejo Académico Superior, perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia
- c) Razones de enfermedad que les imposibilite asistir a las reuniones del Consejo Académico Superior durante un período mayor a seis (6) meses.
- d) Por cambio a otra institución de educación superior, en el caso de docentes y estudiantes.
- e) Por separación de la UMET, la misma que deberá ser certificada por el Secretario General Técnico, salvo en el caso de despido intempestivo.

Artículo 12. Cuando uno o varios miembros del Consejo Académico Superior hayan perdido su condición de tales, éstos, en el caso de los representantes del personal académico, estudiantes, graduados y trabajadores, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

En el caso de ausencia definitiva de la Rectora o Rector, o de una o varias Vicerrectoras o Vicerrectores, se atenderá a lo establecido en el CAPÍTULO II DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZO, del Estatuto Institucional. No se podrán desarrollar sesiones del Consejo Académico Superior con la ausencia definitiva de dos o más vicerrectoras o vicerrectores a la vez, salvo que estén destinadas a convocar a elecciones para elegir a las vicerrectoras o vicerrectores ausentes.

Artículo 13. La pérdida de la calidad de miembro del CAS debe ser notificada por el Secretario General Técnico, al pleno del CAS.

CAPÍTULO II

De otros asistentes a las reuniones del Consejo Académico Superior

Sección Primera

De los derechos de participación del Patronato Universitario

Artículo 14. Un representante del Patronato actuará con voz y sin voto en todas las sesiones del Consejo Académico Superior. El Presidente del Patronato podrá encontrarse presente en las reuniones del Consejo; sin embargo, no será parte del mismo.

En aras a mantener el espíritu fundacional de la UMET, el Patronato Universitario, podrá solicitar información en forma verbal o escrita al CAS o a sus miembros, la misma que deberá ser atendida con celeridad.

Sección Segunda

Sobre los invitados y otros participantes en las reuniones del Consejo Académico Superior

Artículo 15. En las sesiones del Consejo podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia en calidad de invitados las y los representantes de las organizaciones gremiales de la UMET.

Artículo 16. El Presidente del Consejo Académico Superior, por decisión propia o a pedido de al menos tres miembros del, puede invitar a otros directivos y funcionarios de la UMET o de otras instituciones a asistir y participar en cualquiera de las reuniones del Consejo, en correspondencia con los temas que se tratarán en ellas.

Artículo 17. En el caso a que se refiere el Artículo 15, el Secretario cursa las invitaciones correspondientes adjuntando copia de los documentos relativos a los puntos de la Agenda de la reunión, para los que se haya considerado necesaria la presencia del invitado.

Artículo 18. Los invitados a las reuniones del Consejo tienen voz pero no voto durante las sesiones a las que asistan.

CAPÍTULO III

De las atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior

Artículo 19: Son atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior:

- a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto de la UMET, el Reglamento General y Reglamentos Internos de la Institución y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- b) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con el Plan Nacional para el Buen Vivir;
- c) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior. Sin perjuicio de lo señalado, el CAS otorgará especial importancia a la vigencia del *espíritu fundacional* que motivó su creación;
- d) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional para el Buen Vivir, Misión, Visión, Fines y Objetivos Institucionales, en los que constará el límite de endeudamiento institucional;
- f) Conocer, aprobar y reformar el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y remitir mediante informe suscrito por el Presidente del CAS a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de manera obligatoria hasta el 15 de enero del siguiente ejercicio económico;
- g) Aprobar la asignación de por lo menos el 6% del presupuesto institucional destinado a publicaciones indexadas, becas de posgrado, así como de investigaciones para el personal académico, acorde con la ley;
- h) Aprobar la asignación de por lo menos el 1% del presupuesto institucional para el Centro de Formación en Docencia Universitaria para capacitación y formación permanente del personal académico, acorde con la ley;
- i) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de facultades, escuelas, carreras, y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;

- j) Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño del personal académico, del personal técnico docente y del personal administrativo;
- k) Aprobar y reformar el calendario académico institucional;
- l) Aprobar informes del Secretario General Técnico para la expedición de los títulos universitarios de pregrado y postgrado;
- m) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación de personal académico de grado y posgrado;
- n) Aprobar las políticas institucionales de la gestión de las tecnologías de la información y comunicación;
- o) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, así como la planificación académica correspondiente;
- p) Aprobar políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de planes y programas de formación semipresencial, a distancia y en línea;
- q) Aprobar la oferta académica semipresencial, a distancia y en línea para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
- r) Aprobar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones;
- s) Aprobar las políticas institucionales de fomento de la vinculación;
- t) Aprobar los proyectos de creación o ampliación de cobertura y oferta académica de los campus de la institución, de conformidad con las normas institucionales;
- u) Aprobar el plan de relaciones nacionales e internacionales;
- v) Convocar a elecciones universales para elegir Rector o Rectora, Vicerrectora o Vicerrectores, representantes del personal académico, estudiantes, graduados, personal técnico docente y personal administrativo, así como los representantes de las y los profesores, estudiantes y trabajadores a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones de la UMET;

- w) Convocar a elecciones de los gremios del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo, federación de estudiantes, asociaciones de escuela, de acuerdo a sus estatutos, con el fin de garantizar la renovación democrática de sus directivas;
- x) Conocer y resolver las impugnaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la UMET. Por disposición del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior podrá revisar todos los procesos eleccionarios, para que en caso de detectarse incumplimientos o irregularidades se inicien las acciones legales por incumplimiento de la Ley, se requerirá la respectiva denuncia presentada ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ningún caso se contravendrá la Constitución de la República y las leyes;
- y) Vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales en los procesos eleccionarios de la UMET;
- z) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de la Rectora o el Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
- aa) Formular y reformar el estatuto institucional a solicitud de la Rectora o el Rector. Con el propósito de asegurar la vigencia del *espíritu fundacional* de la UMET, el proyecto de reforma será observado por el Patronato. Las reformas serán discutidas y aprobadas por el CAS en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior;
- bb) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos universitarios;
- cc) Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se definirán en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior;
- dd) Crear, reestructurar o suprimir los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología y aprobar su reglamentación, con la aprobación previa del Consejo de Educación Superior;
- ee) Crear fundaciones, empresas privadas o de economía mixta, constituir consorcios, fideicomisos, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica de conformidad con la ley;
- ff) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar de la comunidad universitaria;

- gg) Aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- hh) Aprobar el plan de anual de becas para estudiantes de posgrado observando la política de cuotas establecida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- ii) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas y aranceles universitarios, respetando los criterios y demás excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, así como las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;
- jj) Autorizar a la Rectora o Rector, la promoción para el personal académico en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa interna;
- kk) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para el personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
- ll) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras, programas de posgrado, de mejoras, así como los planes de evaluación del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
- mm) Conocer los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como la evaluación del desempeño del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
- nn) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas de la Rectora o el Rector y autorizar su socialización hasta el 31 de diciembre de cada año, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la institución;
- oo) Remitir el informe anual de rendición de cuentas de la gestión institucional al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- pp) Conceder licencias a la Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la ley, el estatuto institucional y la normativa interna;
- qq) Autorizar el Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;

- rr) Autorizar la venta de bienes, aceptar legados, donaciones, fideicomisos y la constitución de gravámenes, de conformidad con la ley, el estatuto institucional y reglamentos;
- ss) Conceder premios y condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país y a la humanidad, se exceptúan de tales títulos honoríficos el de Doctor Honoris Causa;
- tt) Aprobar el manual de uso de la identidad corporativa;
- uu) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo institucionales y el plan institucional de comunicación;
- vv) Fiscalizar los actos de las autoridades institucionales y requerir al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo las informaciones que considere necesarias;
- ww) Resolver sobre recursos de reconsideración que se interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren al personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el Estatuto Institucional.
- xx) Resolver sobre los planes de contingencia dispuestos por el Consejo de Educación Superior y requeridos por la institución, en caso de suspensión justificada de carreras o programas académicos resuelta por el Consejo Académico Superior.
- yy) Recibir en Comisión General a autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes de la institución; así como a representantes de las instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales;
- zz) Establecer estímulos y sanciones para los miembros de la institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Estatuto Institucional y Reglamentos;
- aaa) Solicitar a la Rectora o Rector la convocatoria a referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución, de contar con la aprobación de la Rectora o Rector, el resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato; y,
- bbb) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones normativas internas.

CAPÍTULO IV**De las atribuciones del Presidente del Consejo Académico Superior, de las Funciones del Secretario y de los Deberes y Derechos de los Miembros del Consejo****Sección Primera****De las atribuciones del Presidente del Consejo Académico Superior**

Artículo 20. El Rector o Rectora es el Presidente del Consejo Académico Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Consejo Académico Superior para celebrar sus sesiones ordinarias conforme a las fechas fijadas y fijar las nuevas fechas en los casos de suspensiones o postergaciones.
- b) Convocar al Consejo Académico Superior a sesiones extraordinarias.
- c) Elaborar el Orden del Día de cada sesión, el mismo que deberá formar parte de toda convocatoria; no se tratarán temas que no hayan sido incluidos en el orden del día.
- d) Disponer el inicio de la sesión, una vez que el Secretario del CAS haya constatado el quórum correspondiente, sea éste físico o virtual.
- e) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del CAS.
- f) Conceder la palabra a los que pidan intervenir en cada asunto y dar por terminado el análisis de un tema cuando considere que ha sido suficientemente discutido, sometiendo a votación el punto tratado, si fuere el caso.
- g) Adoptar las medidas organizativas que correspondan para garantizar que los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo sean conforme a Derecho para lo cual podrá solicitar el criterio no vinculante de la Procuraduría de la Universidad Metropolitana, sobre los proyectos de acuerdos y resoluciones que se preparen, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión del Consejo.
- h) Firmar las actas del Consejo Académico Superior, conjuntamente con el Secretario General Técnico.
- i) Cambiar la fecha de celebración de una reunión del Consejo Académico Superior ya convocada, por causa debidamente justificada, dentro de los límites del mes para el que estaba fijada la misma, garantizando que dicho cambio sea del conocimiento de los convocados a ella.
- j) Suspender definitivamente la celebración de una sesión planificada del Consejo Académico Superior informando de ello a los convocados

- k) Exigir a los miembros del Consejo Académico Superior una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo.

Sección Segunda

De las funciones del Secretario del Consejo Académico Superior

Artículo 21. Son funciones del Secretario del Consejo Académico Superior:

- a) Preparar el proyecto de agenda de las sesiones del Consejo Académico Superior, garantizando que se incluyan los asuntos fundamentales a tratar; incluyendo además la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- b) Solicitar a los responsables de la preparación de los temas que serán llevados a las sesiones del Consejo Académico Superior, la documentación que servirá de base para el análisis, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones requeridos, preparados con la mayor calidad;
- c) Garantizar que los miembros del Consejo Académico Superior y los invitados reciban los documentos a discutirse en la sesión del CAS, en un plazo no menor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la sesión;
- d) Comprobar la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión e informar al Presidente;
- e) Verificar la votación de los miembros del Consejo Académico Superior en cada acuerdo y resolución que se someta a consideración;
- f) Garantizar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior y someterlas a la firma del Presidente;
- g) Garantizar la remisión del acta a los miembros del Consejo Académico Superior, por la vía más expedita y segura, dentro del término de 10 días plazo, contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Consejo Académico;
- h) Circular los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones del Consejo Académico Superior entre los miembros de éste, no más de 72 horas después de su celebración de manera que se garantice su cumplimiento en la fecha fijada en ello y posibilitar que si tuvieran alguna propuesta de precisión o modificación que hacer la hagan en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la recepción de los acuerdos y resoluciones;
- i) Auxiliar al Presidente o a quien haga sus veces, en el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;

- j) Coordinar con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de las reuniones del Consejo Académico Superior.

Sección Tercera

Deberes de los Miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 22: Los miembros del Consejo Académico Superior tienen los siguientes deberes:

- a) Prepararse para las sesiones del Consejo conforme a los puntos que se abordarán en ellas, lo cual incluye el estudio de los documentos que se circulen y la búsqueda de información complementaria para su participación en los análisis;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo;
- c) Preparar los puntos de la agenda de la sesión que serán sometidos a debate, en los casos que le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos y resoluciones que se circularán, y enviar éstos al Secretario del Consejo con la mayor calidad y en un término no mayor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la reunión;
- d) Intervenir en los asuntos sobre los cuales tengan criterios o información que consideren puede contribuir al análisis de los documentos sobre los temas que se someten a debate;
- e) Cumplir los acuerdos del Consejo Académico Superior de los que sea responsable, o en lo que le corresponda, como parte de éstos e informar al Secretario del Consejo sobre el cumplimiento de los mismos;
- f) Ser solidariamente responsable de las consecuencias de los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Académico Superior;
- g) Informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las sesiones del Consejo a las que no pudo asistir;
- h) Solicitar con la antelación necesaria la autorización del Presidente del Consejo o de su sustituto, para faltar a alguna de las sesiones, fundamentando la causa de su ausencia o enviar a su delegado.

Sección Cuarta

Derechos de los Miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 23: Los miembros del Consejo Académico Superior tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir copia del documento que los acredita como miembro del Consejo Académico Superior;
- b) Recibir la convocatoria al Consejo Académico Superior con una antelación de 48 horas (2 días) a la fecha fijada para su celebración;
- c) Recibir la agenda y los documentos que se tratarán en las reuniones del Consejo con una antelación de 24 horas (1 día) de la fecha fijada para su celebración;
- d) Solicitar al Presidente del Consejo Académico Superior la inclusión de un punto que considere conveniente para su análisis en el seno de éste órgano. El cambio del Orden del Día debe ser aprobado por el CAS;
- e) Pedir la palabra para intervenir en la discusión de los puntos que se abordan en las reuniones del Consejo;
- f) Expresar mediante su voto, su conformidad o no, con los acuerdos y resoluciones que se proponen adoptar por el Consejo, o abstenerse de hacerlo, cuando considere no contar con los elementos necesarios para expresar correctamente su opinión en un asunto en particular;
- g) Recibir la relación de acuerdos que se adopten en cada reunión, de manera que pueda garantizar en los casos que le correspondan, su cumplimiento en la fecha fijada;
- h) Leer las actas de las reuniones del Consejo y, de resultar necesario, solicitar al Presidente la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, siempre que no hubiesen transcurrido más de 15 días de celebrada la reunión;
- i) Consultar las actas de reuniones anteriores;
- j) Solicitar la realización de sesiones extraordinarias del Consejo de Académico Superior, individualmente o de manera conjunta con otros miembros de dicho órgano.

CAPÍTULO V

De las sesiones del Consejo Académico Superior

Sección Primera

De la celebración de las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 24. El Consejo Académico Superior realizará una reunión ordinaria cada treinta días para tratar asuntos que no tengan carácter urgente o emergente, previa convocatoria escrita del Rector a través del Secretario del Consejo Académico Superior.

Artículo 25. El Consejo Académico Superior sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Rector o a solicitud escrita de por lo menos, las dos terceras partes del total de sus integrantes con voz y voto para tratar asuntos que requieran de pronunciamiento inmediato. En las sesiones extraordinarias se tratarán específicamente los asuntos determinados en el orden del día.

Artículo 26. Las sesiones bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les haya fijado, solo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria

Artículo 27. Las sesiones del Consejo Académico Superior pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los casos de:

- a) Toma de posesión de autoridades;
- b) Otorgamiento de grados honoríficos, homenajes y reconocimientos
- c) Conmemoración de aniversarios;
- d) Otros, cuando así lo determine el Consejo Académico Superior.

Artículo 28. La convocatoria a sesiones del Consejo Académico Superior se dará a conocer públicamente a la comunidad universitaria a través del portal web, la Rectora o el Rector convocará directamente o a través del Secretario del Consejo Académico Superior. La convocatoria podrá ser remitida a través de oficio o por correo electrónico con 48 horas de anticipación e incluirá en adjunto los documentos a tratar, sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de comunicación. Si en el momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el secretario podrá remitirlos a los integrantes del Consejo Académico Superior en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión. .

Artículo 29. Todas las sesiones del Consejo Académico Superior, bien sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser grabadas digitalmente. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación prevalecerá la segunda.

Sección Segunda

Requisitos para la celebración de las reuniones.

Artículo 30. El Pleno del Consejo Académico Superior se instalará y sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto que se verificará en función del total de los votos ponderados de sus integrantes, aprobará sus resoluciones con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de entre sus integrantes, con

derecho a voto. De conformidad con el artículo 204 del Estatuto Institucional, el quórum se constituye con la presencia física de los integrantes del CAS o a través de videoconferencia u otro medio digital.

Artículo 31. Las sesiones del Consejo Académico Superior además del quórum establecido en el artículo precedente, deben haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Haber convocado a los miembros del Consejo el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión;
- b) Remitir a los miembros del Consejo la agenda de los temas que se tratarán en la sesión con una anticipación de 48 horas (2 días), a la fecha de celebración;
- c) Remitir con una anticipación de 24 horas (1 día), a la fecha de celebración, los ejemplares correspondientes de la documentación, que servirán de base para los análisis de los temas de la agenda, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones que se propongan adoptar al respecto.

Artículo 32. Si por la premura con que se convoca una reunión extraordinaria no es posible cumplir todos los requisitos previstos para su celebración, podrán eximirse de su tramitación los consignados en los literales b) y c) del Artículo anterior.

Sección Tercera

De las delegaciones de los miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 33. Los miembros del Consejo Académico Superior, que con causa justificada no puedan asistir a una reunión del órgano colegiado académico superior, deberán delegar por escrito a un suplente que los representará en el desarrollo de las sesiones con voz y voto.

Las delegaciones serán informadas con 24 horas de anticipación al Secretario del Consejo Académico Superior y, éstas deberán ser aprobadas por el presidente del dicho órgano para que surtan efecto.

Artículo 34. En caso de que quien delegue deba presentar informes y/o intervenir en la sesión, lo hará a través de su delegado quien tendrá la responsabilidad de exponer y/o intervenir demostrando solvencia de la temática en cuestión.

Las resoluciones y acuerdos que el suplente en el ejercicio de su delegación adquiera serán de cumplimiento obligatorio para el miembro titular.

Artículo 35. En caso de que el miembro del Consejo Académico Superior por causa de fuerza mayor no pueda informar la delegación y se vea imposibilitado de asistir a la sesión respectiva, su ausencia no será considerada como injustificada, pero las resoluciones y acuerdos tomados

en la sesión serán de obligatorio cumplimiento para el mismo en los plazos establecidos, incluso, si éstos involucrasen su gestión directa.

Sección Cuarta

De la suspensión o posposición de las reuniones

Artículo 36. El Presidente del Consejo Académico Superior puede suspender definitivamente la celebración de una sesión, de las planificadas, cuando existan circunstancias de fuerza mayor que impidan en normal desarrollo de la sesión. En estos casos, el Presidente informará a los integrantes del Consejo Académico Superior el día y la hora en el que se retomará la sesión, en la misma se evacuarán los puntos que no hayan sido tratados en la sesión fallida.

Artículo 37. El Presidente del Consejo Académico Superior puede cambiar la fecha de celebración de una reunión ordinaria previamente fijada, para otra ocasión dentro del mes establecido para su realización, garantizando que los miembros del Consejo y las demás personas convocadas, conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

Sección Quinta

De los debates

Artículo 38. Los integrantes del CAS, para intervenir en los debates, deberán inscribirse. El Presidente dispondrá al Secretario, pregunte a los miembros del CAS sobre su voluntad para inscribirse en el debate. El Presidente concederá el uso de la palabra en orden de inscripción.

Artículo 39. Cuando en el debate se plantee una moción de resolución, el Presidente por medio del Secretario volverá a preguntar a los miembros del CAS sobre su voluntad para inscribirse en el debate de la moción presentada. Concluidas las intervenciones de quienes se inscribieron no se admitirá ninguna intervención más y se pasará a votar.

Artículo 40. Los miembros del CAS, debidamente inscritos, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, con un máximo de dos intervenciones por miembro.

Sección Sexta

De las mociones

Artículo 41. Los integrantes del CAS tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del Consejo Académico Superior. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

CAPÍTULO VI

De los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico Superior

Sección Primera

Requisitos para la adopción de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 42. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico Superior se adoptan, por mayoría simple, es decir, con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados presentes en la sesión. El Secretario hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Artículo 43. En caso de empate, el Presidente del CAS tendrá voto dirimente.

Artículo 44. Los porcentajes de participación en el CAS, corresponderán hasta un 40% a las autoridades y el 60% restante a los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores; estos últimos no tienen voto en los temas académicos. El voto de cada miembros del CAS es ponderado, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el Estatuto Institucional; el computo de dichos votos se realizará en base a una hoja electrónica, de acuerdo a los lineamientos que para este efecto ha dictado el Consejo de Educación Superior.

El cómputo se hará sobre los votos válidos, dependiendo del porcentaje señalado en el Estatuto.

Artículo 45. La votación se realiza tomando como base los proyectos de acuerdos redactados por los que proponen los temas, los que deben haber sido supervisados y corregidos previamente, de ser necesario, por el Secretario, y contar con el visto bueno del Presidente del Consejo.

Cuando la propuesta de proyecto de acuerdo haya surgido durante la propia reunión, y en consecuencia no haya podido prepararse previamente, el Secretario lo redacta al terminar la discusión del tema con la ayuda de quien lo propone, y el Presidente lo somete a votación.

Si lo anterior no fuere posible, por la complejidad de las opiniones y argumentos expresados, el Secretario, sobre la base de las opiniones vertidas durante la reunión, y el contenido del documento, dentro de las 24 horas siguientes, lo redacta y - con la aprobación del Presidente -, lo somete a un proceso de consulta individual entre los miembros del Consejo, considerándose aprobado cuando se reciban las respuestas favorables de la mayoría de los miembros que asistieron a la reunión.

Artículo 46. Todas las resoluciones, decisiones y disposiciones del Consejo Académico Superior son definitivas y obligatorias, salvo las que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, y a este Estatuto, sean susceptibles de apelación e impugnación.

Artículo 47. Los acuerdos del Consejo Académico Superior llevan una numeración consecutiva por año y en ellos se reflejan el o los responsables de su ejecución y la fecha de su cumplimiento.

Sección Segunda

De la reconsideración de las resoluciones

Artículo 48. El Consejo Académico Superior puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Sección Tercera

De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 49. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico Superior se remiten a sus miembros y a los destinatarios del mismo encargados de su cumplimiento, aunque no sean miembros de este órgano.

CAPÍTULO VII

De las Actas del Consejo Académico Superior

Sección Primera

Del contenido de las Actas del Consejo Académico Superior

Artículo 50. Las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior contienen las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y deben como mínimo, reflejar los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de comienzo y terminación;
- b) Clasificación de la reunión del Consejo Académico Superior que puede ser ordinaria o extraordinaria;
- c) Numeración correspondiente, que se sigue de forma consecutiva durante un año, con independencia de su clasificación;
- d) Nombres y apellidos y cargo de los participantes, tanto de los miembros del Consejo como de los invitados, así como la relación de los miembros del Consejo que estén ausentes, sus cargos o representaciones y los motivos de las ausencias, consignando el porcentaje de asistencia. En el caso de los invitados, se informa el punto o los puntos de la agenda en los que participaron;

- e) Los puntos de la agenda de la reunión;
- f) Los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- g) La firma del secretario del Consejo Académico Superior y la aprobación del Presidente o de quien presidió la reunión.

Sección Segunda

De la remisión de las actas a los miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 51. El Secretario del Consejo Académico Superior remitirá las actas de las reuniones del Consejo, por la vía más expedita y segura, a los miembros con el fin de que sean analizadas y evaluadas, en un término no mayor de 10 días plazo contados a partir de la fecha de celebrada la reunión del citado Consejo.

En caso de que sea necesario realizar alguna rectificación del acta, los miembros del Consejo deben enviar los criterios al Secretario del Consejo Académico Superior en el plazo de 48 horas (2 días) posteriores a la fecha de remisión de la misma.

CAPÍTULO VIII

De la responsabilidad y disciplina de los miembros del Consejo Académico Superior

Sección Primera

De la responsabilidad de los miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 52. Los miembros del Consejo Académico Superior son personal, administrativa y pecuniariamente responsables por sus decisiones adoptadas en este órgano.

Sección Segunda

Del régimen disciplinario de los miembros del Consejo Académico Superior

Artículo 53. Los integrantes del Consejo Académico Superior que no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con una multa equivalente a un día de trabajo.

Los representantes estudiantiles y de los trabajadores que no concurran por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como que han abandonado su representación y, en su lugar, se citará al respectivo suplente.

CAPÍTULO IX

De las reformas al Estatuto Institucional

Artículo 54. Las reformas del estatuto institucional solicitadas por la Rectora o el Rector serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados, de sus miembros presentes en la sesión para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las reformas al estatuto institucional que sean enviadas para revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior, entrarán en vigencia a partir de la fecha de resolución de aprobación por parte del CES.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones relacionadas con la actividad de dirección del Consejo Académico Superior.

Artículo 55. El Presidente del Consejo Académico Superior, cuando lo considere necesario, podrá conformar comisiones de trabajo con los miembros del Consejo y otros directivos o funcionarios de la UMET, para que participen en reuniones con el fin de obtener la mayor cantidad de elementos, experiencias y argumentos que puedan serles útiles en el análisis de situaciones, documentos, proyectos, propuestas y otras cuestiones que estén sometidas a su decisión, y que por su contenido y entidades no corresponde tratar en reuniones de los Consejos.

La presencia de algunos o todos los miembros del Consejo Académico Superior en esas reuniones no otorga a éstas la calidad de reuniones del Consejo, cualquiera que sea la clasificación que se desee darle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario Superior de la Universidad Metropolitana aprobado en sesión del 6 de agosto de 2010, así como el texto de reformas aprobado por el Honorable Consejo Universitario Superior en sesiones del 3 de febrero de 2011 y 25 de marzo de 2011 y todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Académico Superior.

Lo certifico:



Dr. Carlos Espinoza Cordero

RECTOR

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Guayaquil, 12 de septiembre de 2015

Diego Cueva Gaibor

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

SUPERIOR / UNIVERSIDAD

METROPOLITANA

